

DE LA FAMILIA NOVOHISPANA DEL SIGLO XVI A LA MEXICANA DEL XIX

Josefina MURIEL

1. EL MATRIMONIO

La familia en la Nueva España tiene como base legal el matrimonio, entendido éste bajo los mismos preceptos en España, esto es según las disposiciones del derecho canónico tridentino, como lo ha señalado ya el tratadista de derecho indiano José María Ots Capdequi.¹

Las características que tenía el matrimonio cristiano son para nosotros muy importantes de señalar porque bajo ellas se constituyó la familia. Éstas son: *monógama e indisoluble* (salvo condiciones de anulación que el propio derecho fija). La finalidad del matrimonio fue la unión de los cónyuges para amarse, procrear hijos y educarlos cristianamente dejándoles libertad para escoger el estado "a que Dios los llamare".

Las condiciones para que tuviera la validez sacramental exigida eran: consentimiento libre de cada uno de los cónyuges; edad adecuada físicamente para poder realizar, y comprender las obligaciones del matrimonio y la responsabilidad de la familia.

Aun cuando, según lo expuesto, el matrimonio tiene características de contrato, en cuanto que los contrayentes adquieren derechos y obligaciones para con una sociedad que es la familia, por las características sacramentales que hacen a Dios testigo, pero un testigo que no puede equipararse al hombre, el matrimonio rebasa la condición de contrato meramente humano y entra en la categoría de sacramento dador de gracia. Esto es mediante la bendición sacerdotal y la voluntad libre y expresa de los contrayentes.

Obra del Concilio de Trento fue intentar relacionar intrínsecamente estos elementos jurídico-teológicos contrato-sacramento, dando con ello base para la jurisdicción eclesiástica del matrimonio.²

Este tipo de matrimonio fue el reconocido por la Iglesia, el Estado y el pueblo cristiano como única base legal de la familia y en todo el mundo-

¹ Ots Capdequi, José María, *El Estado español en las Indias*, México, El Colegio de México, 1941, p. 62.

² Deus-Von Wert Josef, "El matrimonio como sacramento", en *Mysterium Salutis*. Madrid, Cristiandad, 1975, vol. IV, t. II, pp. 410-422.

hispanico durante los tres siglos coloniales. Bajo sus condiciones se formaron familias de españoles, criollos, indios, mestizos y mezclas.

El control de la *validez, nulidad y divorcio* (separación de casa, mesa y cama) quedó a cargo del obispo diocesano y los párrocos, a la vez que las sanciones por su defecto se sujetaron al derecho canónico. Procesos al respecto puede consultarse en el Ramo Divorcios de nuestro Archivo General de la Nación.

Al mismo tiempo el Estado o sea el rey a través de sus reales cédulas que conformaron el derecho indiano intervino en varias formas, por ejemplo otorgando a los matrimonios su protección y por ende a la familia. En cuanto a la constitución de éstos lo hizo dando disposiciones terminantes para *asegurar su validez, esto es, defendiendo la libertad* de los contrayentes, su capacidad física y su dignidad de personas.

Respecto a las mujeres indias exige que las autoridades tanto civiles como religiosas averigüen si van atemorizadas o con plena libertad al matrimonio,³ vigilen que ninguna niña sin edad competente fuese obligada a casarse⁴ o llegase regalada o vendida en matrimonio.⁵

Entre las más importantes cédulas referentes al matrimonio se encuentran aquellas que competen al reconocimiento de la plena libertad que tiene toda persona humana para casarse con quien lo desee, sin importar raza o condición social, porque en ellas queda liquidada jurídicamente la base del racismo. La ley dice textualmente que *nada ni nadie "pueda impedir ni impida el matrimonio entre los indios e indias con españoles o españolas"*, y que todos tengan plena libertad de casarse con quien quisieran.⁶ Por eso en vez de un *apartheid* existieron las castas, esas que hoy vemos en las tablas pictográficas de museos con sus distintos coloridos corporales y sus característicos vestuarios, que distinguen los diferentes estamentos sociales del sistema económico reinante.

A estas básicas posiciones siguieron otras muchas entre las cuales sólo citaremos, por ejemplo, la que se dio para que los encomenderos no impiéran el matrimonio de los indios de sus encomiendas,⁷ y aquellas otras que ordenaban que el requisito de la previa licencia paterna que los prometidos debían tener cuando fueran menores de 25 años, no lo fuese de ma-

³ Real cédula del 18 de octubre de 1618, citada por Ots Capdequí, p. 70.

⁴ *Diccionario de Gobierno y Legislación*, A.H.N., Madrid, t. 34, fol. 2, núm. 4, t. 1. Cédula del 17 de abril de 1581, ésta sería después la ley III, lib. VI, tit. I.

⁵ *Recopilación de 1680*, ley VI, lib. VI, tit. I. Alude a la real cédula de Felipe IV de 1623.

⁶ *Recopilación de 1680*, ley II, lib. VI, tit. I. Alude a las reales cédulas de Dn Fernando y Dña. Juana de 1514 y 1515; de Felipe II y la princesa gobernadora de 1560.

⁷ Ots Capdequí, José María, *op. cit.*, p. 70, real cédula 10 oct. 1618, ley XXI, tit. IX, lib. VI, de la *Novísima Recop.* de 1860.

nera tan precisa y rigurosa en América por la ausencia de los padres, autorizándose que en determinados casos las autoridades civiles o eclesiásticas los suplieran. Esto dejaba en pie el principio de autoridad de paterna y no impedía la legalidad del matrimonio. La licencia era tan importante de acuerdo a antiguas costumbres españolas, que su ausencia era causa de desheredación. Entre los indígenas desde épocas precortesianas, esto era aún más riguroso, pues implicaba la concertación del matrimonio por parte de los padres sin la voluntad expresa de los contrayentes. Esta "libertad expresa" resultó otra innovación en el matrimonio de naturales. En los principios de la evangelización tuvieron que dejarse fuera de aplicación algunos impedimentos de matrimonio cristiano como los de parentesco, entre los indígenas ya que ellos tenían otros conceptos que no fueron fáciles de abolir⁸ (matrimonios ya consumados entre hermanos, primos, cuñados).

Los reyes intervinieron también *prohibiendo* la celebración de algunos matrimonios como lo fueron los de virreyes, oydores, presidentes, gobernadores, corregidores, fiscales, alcaldes, mayores y del crimen, con mujeres residentes en sus jurisdicciones. Esto se hizo con el fin de evitar la corrupción administrativa, sin embargo la aplicación de esta Real Cédula quedaba sujeta a la voluntad del contrayente que podía someterse al castigo de pérdida del oficio, para casarse con quien lo deseaba.⁹

Entre las prohibiciones más importantes para los indígenas se encuentra la referente a la poligamia. El problema básico de ellos en relación al matrimonio era la poligamia practicada ampliamente por los reyes, caciques y señores principales, y en menor escala por el pueblo. En este campo fueron los misioneros quienes, al realizar el proceso de evangelización y explicar a los indígenas que en la nueva cultura a la que ellos entraban el matrimonio era un sacramento de unión entre un hombre y una sola mujer, los conminaban a la monogamia. En reconocimiento del matrimonio natural y de acuerdo a las disposiciones dadas ante este problema por el papa Paulo III, se les casaba con la que reconocían por primera.

En este caso para que las demás esposas y los hijos no quedasen desamparados, se disponía para ellos una dotación suficiente.¹⁰

A la constitución del matrimonio unigamo cuyo control quedaba bajo la jurisdicción eclesiástica, los reyes añadieron una serie de disposiciones y castigos contra la poligamia, que muestran una vez más que ese apoyo recíproco Iglesia-Estado para constituir una sociedad. Como lo fueron por ejemplo las reales cédulas del emperador don Carlos y la emperatriz dadas

⁸ Ots Capdequi, José María, *op. cit.*, pp. 63-64.

⁹ Solórzano y Pereyra, Juan, *Política indiana*, Madrid, ed. facsimilar de la de 1776, México, Secretaría de Programación y Presupuesto, lib. V, cap. IX, 1979.

¹⁰ Ots Capdequi, José María, *op. cit.*, pp. 67-69.

en 1530 y la del mismo y los reyes de Bohemia dada en 1551 que aparecen en las leyes IV y V del lib. VI, tít. I, *Aseguraba la validez del matrimonio indígena* con todas estas bases, la política de los monarcas fue procurar la *unidad familiar*. Así encontramos numerosas leyes dadas en los siglos XVI y XVII mediante las cuales por ejemplo se va disponiendo que las mujeres vivan en los sitios donde estén sus maridos, que las viudas puedan volver a los pueblos de sus familias, que los hijos "no se dividan de sus padres" y que las indias casadas con españoles y sus hijos (los mestizos) puedan irse a vivir a España y regresar, si lo desean.*¹¹

La disgregación de la familia indígena ocurría ya por una serie de motivos de los cuales señalaremos, entre los varones, el traslado temporal o perpetuo a centros de trabajo lejanos de sus lugares de origen, tales como obras públicas, ingenios azucareros, minas, etcétera, o bien por su incorporación a expediciones de conquista y descubrimiento, y entre las mujeres el alejamiento de sus hogares con abandono de los maridos y aun de los hijos por un forzado servicio doméstico a los encomenderos o por encerrárseles en los talleres donde hilaban y tejían ininterrumpidamente, para cobrar de ellas los altos tributos que se exigían a los maridos, o bien por obligárseles a ir como "compañeras" o servidores de los españoles en expediciones de conquista. Todos estos atropellos fueron condenados enérgicamente por los monarcas en sendas reales cédulas. Desgraciadamente no tuvieron un cabal cumplimiento.¹²

A la *familia española y criolla la afectaba* negativamente todo ese movimiento de grupos humanos que se involucraron en la conquista y colonización, presentándose numerosos y complejos problemas de desmembramiento, entre los cuales señalaremos algunos como lo fueron: el abandono de la esposa e hijos en España, el adulterio o bigamia con mujeres indias o españolas residentes en América, la suplantación de la esposa, que allá quedaba, por la amante o concubina, o bien la unión libre de muchos que vivían amancebados con indias jóvenes, sin casarse nunca con ellas, pese a los hijos procreados. Problemas cuyo origen está enraizado en los intereses profundos del hombre del renacimiento español, amante de la vida que al unísono se afana en gozarla y exponerla. Hombre que busca exaltar la propia personalidad, tener riqueza, poder, gloria, ser héroe, santo, o pecador confeso. Fiel a la Iglesia católica en sus principios, aunque frecuente quebrantador de los mandamientos.

* Acogidas a esta última ley muchas indias de la nobleza indígena se asentaron en Extremadura y otras partes de España.

¹¹ *Recopilación de 1680*, leyes VII, VIII, IX y X del lib. IV, tít. I.

¹² *Diccionario de Gobierno y Legislación*, A.H.N.M., t. 36, fol. 242, núm. 227, real cédula 30 mayo 1541, t. 10, fol. 347, núm. 598, real cédula 9 oct., 1549, t. 36, fol. 186, núm. 165, real cédula 5 junio 1609, en la *Recopilación de 1680*, la ley XV, tít. XVI, lib. VI.

Para controlar aquellas situaciones, que por atacar la vida matrimonial perjudicaban directamente a la familia española en todo el mundo hispánico, se dictaron un sinnúmero de reales cédulas, las que constituyeron un capítulo de legislación familiar, todo el capítulo III del libro VII de la *Recopilación de 1680*, titulado "De los casados y desposados en España que estén ausentes de sus mujeres y esposas", en nueve leyes se resumieron las diferentes reales cédulas que se dieron desde tiempos del emperador don Carlos, hasta el rey Felipe IV. En todas ellas se evidencia la lucha constante de los monarcas por defender la familia en las épocas en que el problema de la disgregación fue más agudo: durante los siglos XVI y XVII.

Para la aplicación efectiva de sus órdenes los monarcas pidieron y obtuvieron el apoyo de las autoridades religiosas: obispos, curas y prelados de las órdenes. Ordenaron el fiel cumplimiento de ellas, con el determinado castigo a sus infracciones, a las autoridades mayores y menores en sus dominios, así como a la Casa de Contratación de Sevilla,* que tenía el control migratorio entre España, América y Filipinas.

Como ejemplo de estas disposiciones tenemos la que exigió a los españoles volver al lugar donde residían sus esposas, ya fuese Nueva España, Perú, España o Filipinas, que los viajes en que los esperaban ellas no rebasasen los tres años; que los españoles casados en las Indias no pudiesen regresar a la península dejando abandonadas a sus mujeres e hijos, y también se ordenó que al salir de viaje les dejaran lo suficiente para sustento de la familia.

Para asegurar esto se llegó a exigir fianza, como aquella que en el siglo XVII debían dejar los que iban a las Filipinas. Más aún, se permitió y aun protegió la fundación de casas públicas de una mancebía, en razón de que se les considera un *mal menor* en la lucha contra la desintegración familiar.¹³

2. LA FAMILIA

De la familia indígena sólo señalaremos algunos rasgos que corresponden a las zonas tenochcas por ser, al efectuarse la conquista, las más importantes.

Entre los tenochcas existía la familia nuclear (padre, madre, hijo), pero no aisladamente sino unida por lazos familiares, patrilineales con la comunidad que con ellos se constituye en determinado sitio, esto es, patrilocal-

* Después de Cádiz.

¹³ Muriel, Josefina, *Los recogimientos de mujeres, respuesta a una problemática social novohispana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1976.

mente. De aquí la importancia de la filiación en la formación de esas comunidades, *calpullis* o clanes; de ahí también la importancia que entre ellos tenía la unidad familiar nuclear y la conciencia de familia en sentido amplio.*

En los hospitales-pueblos de Michoacán y México formados por el obispo Vasco de Quiroga, la unidad familiar se conservó a través de esos agrupamientos o comunidades, constituidos por familias (padres, hijos, nietos, bisnietos) que habitaban comunalmente un solo edificio llamado "familia". Cada "familia" albergaba un número de ocho a doce familias de casados en orden patrilineal.

Para entender cómo era la vida de la familia (española, criolla y mestiza) en México vamos a tratar de conocerla a través del desarrollo de la vida familiar tal y como surge de la lectura de documentos biográficos, autobiográficos, procesos judiciales, crónicas, sermones fúnebres, etcétera.

El padre tuvo la máxima autoridad reconocida y respetada por la madre y los hijos, salvo que sus mandatos fueran contra la ley de Dios o los derechos de la persona humana; en estos casos de abuso grave de poder, *la inobediencia era apoyada por la Iglesia y el Estado*.

Existieron innumerables ejemplos de ello, como los referentes a la negativa a contraer matrimonio con la persona designada por los padres, o bien el ingreso a conventos cuando los padres, violentando la voluntad de los hijos, querían casarlos para establecer una alianza familiar de tipo económico o lograr el ennoblecimiento de la estirpe. También las hubo en sentido contrario, cuando el padre quería convertir en monja a las hijas e incluso a la suegra y a la esposa, o bien al hijo en fraile. O cuando el esposo quería retirarse a un convento y la esposa no lo aceptaba.

Del padre, como dijimos ya, era la obligación de sostener económicamente a su familia; así desde el campesino o artesano, hasta el hacendado, minero o comerciante, él administraba los bienes, ya fueran propios, de la mujer o los hijos. Tenía además la *responsabilidad moral* de cuidar su "buen nombre de cristiano" y el honor o aprecio que la sociedad diera a la familia por sus buenas costumbres.

En el nivel de familias criollas y españolas, él dirigía en gran parte *la cultura* de su hogar, ya que era él quien seleccionaba los libros que constituían la pequeña o gran biblioteca familiar; libros que generalmente eran de tipo formativo, de meditación o de moral cristiana, o de vidas ejemplares, contenidas en el *Flos Sanctorum*, el *Año cristiano*, y de los santos recién canonizados que se ponían de moda como Ignacio de Loyola, Teresa

* Para mayor información consultar: *Instituciones indígenas precortesianas* de Alfonso Caso, *El calpulli en la organización de los tenochcas*, de Arturo Monzón, y *Los señores de la Nueva España*, de Alonso Zorita.

de Jesús, etcétera, o bien pasajes de *Las Escrituras* y libros históricos. Estos libros los leía el padre en voz alta en la tertulia que después de la cena reunía a la familia y en donde la madre e hijos escuchaban mientras "hacían labor de manos", todo lo cual era una forma de convivencia familiar de profunda trascendencia.

Los libros de ficción, los de aventuras caballerescas, de amor, de poesía, igual que los de derecho, teología, etcétera, que formaban el acervo particular de cada uno de los hijos, eran leídos en privado con o sin anuencia del padre. La literatura de la época da de ello amplios informes.¹⁴ La educación de los hijos varones desde la adolescencia, y en ocasiones desde los ocho años, era dirigida por el padre de acuerdo con los intereses familiares, que podían ser del campesino, el artesano, el comerciante, el hacendado, el minero, etcétera.

Hacia el exterior del hogar el padre se hacía figura ejemplar al participar en obras de religión y confraternidad, ya fueran para beneficio común del grupo al cual él y su familia pertenecían, o bien en obras de servicio social en favor de los necesitados.

Con esto enseñaba a sus hijos a vivir el cristianismo e iba formando en ellos una conciencia de responsabilidad comunitaria, a la vez que de solidaridad familiar para continuar las obras emprendidas por los padres.

No es esto mera literatura, si nosotros estudiamos las instituciones coloniales tales como colegios, hospitales, conventos, etcétera, encontraremos que en gran mayoría fueron obras de familia. El padre y/o la madre las fundaban, creando patronatos familiares para sostenerlas, los que luego los hijos continuaban durante siglos, cumpliendo las obligaciones de patronos que sus ancestros les habían legado. Ejemplo de ello es en el siglo xvi el caso del Dr. Pedro López, catedrático universitario y fundador insigne de los hospitales de Los Desamparados y San Lázaro, obra continuada por su hijo y nietos, o Hernán Cortés, fundador y sostenedor del Hospital de Jesús a través de sus descendientes. Y en el xvii el caso de las familias de don José de Retes, que erige el templo de San Bernardo y que inauguran sus hijos, y el de los Medina Picazo en el siglo xviii, que tras erigir el padre Pedro el templo de Tepotzotlán, los hijos levantan el nuevo de San Lázaro y luego la preciosa capilla en el Convento de Regina; o bien el ejemplo de la familia de don Manuel Aldaco, fundador del colegio de las Vizcaínas, cuyos descendientes continúan con dotación de becas la obra del padre; las citas serían interminables.

Con estas acciones y otras muchas de caridad, devoción y servicio a los

¹⁴ Muriel, Josefina, *Cultura femenina novohispana*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1982.

pobres, la figura del padre se agiganta dándole mayor prestigio ante la esposa e hijos y una mayor autoridad.

La *madre* tenía después del padre la responsabilidad moral de su familia. En ella, además de los consabidos deberes de atención al marido, crianza de los hijos y cuidado del hogar, con todo lo que esto involucra, recaían obligaciones de naturaleza paterna, aunque sólo en forma supletoria o complementaria, por la ausencia, la muerte o incapacidad del marido.

La madre cooperaba con el sustento de la familia, desde el día del matrimonio, por medio de la dote. Ésta, que todos los maridos reclamaban, servía lo mismo para montar el taller del artesano, que para incrementar la empresa minera del marido; en fin para acrecentar un capital que permitiera a la nueva familia mantenerse en el nivel acostumbrado. La dote era considerada de tal importancia para la estabilidad del hogar, como base firme de la economía familiar, que tanto entre indígenas como entre españoles, desde los inicios de la vida colonial se luchó por darla a las jóvenes casaderas. Así vemos al emperador don Carlos otorgando el pueblo de Ocuituco al arzobispo Zumárraga para el sostenimiento y dotación de las doncellas indias del Colegio de México. Después harán lo mismo los viejos conquistadores a través de su cofradía del Santísimo Sacramento cuando fundan el colegio de niñas mestizas de Santa María de la Caridad e instituyen las dotes para sus colegialas. Después seguirá constante durante tres siglos el establecimiento, en vida o por manda testamentaria, de *obras pías* de dotación para doncellas huérfanas y pobres.

Responsabilidad social aceptada por gentes de medianos y amplios recursos, en favor de una vida familiar digna.

Existió otra aportación de la madre al hogar, ésta fue la que dio mediante su trabajo. Cuando las entradas del marido se volvían insuficientes, ella trabajaba, dentro del hogar haciendo labores de manos o confeccionando dulces que luego vendía, o bien ayudando al marido en el campo o en el taller, aprendiendo prácticamente el oficio que luego heredarían los hijos. Así por ejemplo las hemos hallado en la ciudad dirigiendo las imprentas de sus difuntos maridos, notables tipógrafos coloniales, o atendiendo las boticas que ellos tenían. Ya se ha logrado formar una amplia lista de los trabajos de las mujeres, que respaldan lo dicho.

Lo importante aquí es hacer notar que generalmente ese trabajo se hacía en ese local que era la accesoria habitacional, hogar-taller que no disgregaba a la familia.

La educación de los hijos

En la madre se reconocía a la educadora por antonomasia. Ella era responsable de la educación básica de los hijos hasta los siete u ocho años,

según su propia capacidad y preparación cultural. Ella les enseñaba los principios religiosos, con ellos rezaba a diario las oraciones, con sus juicios, reflexiones, opiniones y también reprobaciones que surgían en la convivencia iba iluminando en los hijos la conciencia moral de su fe cristiana. Ella los llevaba a participar de las ceremonias religiosas y en sus obras de caridad. La madre era también quien les enseñaba a leer y escribir.

De las hijas se ocupaba, en especial, enseñándoles las labores femeninas. Cuando las madres, por alguna razón, no podían enseñar se encargaba de ello a los hijos mayores. Esta primera etapa educativa materna se desarrollaba durante la infancia, esto es hasta los siete años podía ser completada o suplida por las escuelas "amigas", colegios y conventos. Importante de señalar es que entre la educación materna y la institución no había discrepancia respecto a lo que era el postulado educativo. Familia y escuela se unían en pensamiento y acción.

Esta conciencia de la sociedad sobre que la madre era la educadora nata, responsable de lo que serían más tarde los hijos, la encontramos repetidamente en las biografías de hombres y mujeres.¹⁵

Muchos son los ejemplos que podrían presentarse para demostrar los alcances que podía tener la obra educativa de la madre cuando era mujer preparada para ello, como lo podían ser las criollas y las españolas.

Sin embargo, en los más ínfimos niveles económico-sociales, de las indias y las castas, siempre la encontramos enseñando a los hijos, transmitiéndoles lo que para ella era la cultura. Así lo hacían en época precortesiana, y así se entendió en el siglo XVI. Por ello reyes, obispos y frailes pusieron gran empeño en educar a las niñas indias para que fueran después, en sus familias, las divulgadoras de la nueva cultura. Esa importancia de los padres en la educación se señala enfáticamente en las *Ordenanzas* de los hospitales-pueblos fundados por el obispo Vasco de Quiroga en México y Michoacán.

Con el fin de asegurar esas bases en las jóvenes familias de indígenas, evitaron las nocivas discrepancias de pensamiento entre los cónyuges, casándolas siendo ya doncellas, con jóvenes indígenas educados, igual. Con esto conseguían a la par que la unidad cultural de la familia, la homogénea educación de los vástagos.

Los hijos

En la familia novohispana los hijos tenían distintas prerrogativas y responsabilidades de acuerdo al lugar que ocupaban en ella y aun al sexo.

El hijo mayor o la hija primogénita, en caso de no existir varones, ocu-

¹⁵ Muriel, Josefina, *Cultura femenina novohispana*, op. cit., cap. III, pp. 23-43.

paba un sitio superior a todos los hermanos y tenía una autoridad semejante a la de la madre cuando el padre faltaba.

En cuanto a los bienes esa preeminencia estaba legalizada, en las clases económicamente poderosas, por la institución del mayorazgo. Esto le aseguraba a él y a sus propios descendientes el goce total de una fortuna indivisible representada en los bienes vinculados, a la cual los demás hermanos no podían tener acceso.

Los otros hijos heredaban los bienes libres del vínculo, no pudiendo el padre desheredar a ninguno, sin justa causa.

El primogénito además de bienes, heredaba títulos y preeminencias ya fueran de tipo español o indio.¹⁶ Mas también heredaba responsabilidades, entre las cuales estaba la conservación del patrimonio familiar heredado por él, que después de su muerte se transmitiría a su sucesor por estirpe, ya se tratase de modestas o de grandes fortunas. Aun cuando la madre viuda tenía pleno dominio de sus bienes y podía administrarlos libremente, según la ley, en la práctica lo hacía en común acuerdo con el hijo mayor, o de la hija mayor y el yerno. En el primogénito residía el buen nombre de la familia. Él cuidaba del honor de las hermanas, procurando sus buenos matrimonios, las dotes para ingresar a conventos o bien tenerlas bajo su protección si permanecían solteras. Para todo esto el padre lo educaba, formándole desde niño la conciencia de hermano mayor.

Los hermanos menores lo respetaban como tal, por ello, aunque al casarse formara su propia familia, los hermanos, después tíos de sus hijos, seguían formando con él la familia en sentido amplio.

Esta unión entre los miembros de una familia tuvo una importancia que se manifestó en grandes organizaciones económicas constituidas como empresas familiares, tanto en la minería como en el comercio y en la agricultura,¹⁷ en los patronatos de las obras sociales y religiosas que tenían sucesión por estirpe y aun en la arquitectura civil de las ciudades; en ella, el característico entresuelo responde a la necesidad de albergar en un mismo inmueble a toda la familia, en sentido amplio. Así hallamos que el piso principal —el superior— lo ocupa la familia propiamente tal, mientras el entresuelo lo habitan los parientes, es decir hermanos, tíos, etcétera. Disposiciones arquitectónicas que podemos ver aún en las grandes residencias que quedan en México y algunos estados.

¹⁶ López Serrelangue, Delfina Esmeralda, *Nobleza indígena en Pátzcuaro en la época virreinal*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1965; Fernández de Recas, Guillermo, S., *Mayorazgos de la Nueva España*, México, UNAM, 1965.

¹⁷ Brading, D. A., *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

Los hijos bastardos

Había otros hijos, los ilegítimos, los que no formaban parte de la familia, los que habían nacido fuera del matrimonio.

Éstos tenían en la sociedad novohispana un lugar reconocido social y jurídicamente cuando el padre lo procuraba. Era éste un reconocimiento que no entrañaba la equiparación con el legítimo, pero que sí daba al hijo el sitio que le correspondía de acuerdo a su dignidad de persona e importancia del progenitor.

El *bastardo* podía ser *reconocido* por el padre, como tal, lo cual le concedía, no habiendo hijos legítimos, derecho a sucederle en la encomienda del padre, etcétera. Podía ser *legitimado*, por el papa y aún por los obispos. Esta legitimación les daba oportunidad de ascender a las altas dignidades eclesiásticas o del estado y aún a heredar títulos y fortuna del padre.

El obispo de Puebla Palafox y Mendoza era hijo natural legitimado, igual que el arzobispo de México, Ilmo. don Francisco Aguiar y Seijas, que fue hijo natural del duque de Alcalá.

El ser *bastardo reconocido* le daba participación al hijo de la categoría del padre, por eso vemos que muchas de las familias más antiguas y prominentes del virreinato que provenían de bastardías reconocidas, fueron altamente apreciadas socialmente. Por ejemplo de ellos mencionaremos a los hijos del conquistador: Martín Cortés y Luis Cortés Hermosilla, que llegan a ser caballeros de las órdenes militares, después de ser legitimados por el papa Clemente VII en 1541. Martín Cortés llega a ser el primer mestizo con cargo de gobierno al nombrársele alguacil mayor de la ciudad.¹⁸ Isabel Gómez Dávila hija natural del conquistador Gómez Dávila se casa con el alcalde Juan Guerrero de Luna, matrimonio que establece el mayorazgo de Guerrero, uno de los más antiguos e ilustres del virreinato.

La hija natural de Cortés y la Malinche, doña Leonor, se casa con el conquistador de Zacatecas Juan de Tolosa procreando con él otra de las más ilustres familias novohispanas.¹⁹

El virrey Luis de Velasco II tuvo por hijo natural a don Luis de Salinas y el notable Luis de Castilla en el siglo XVI tenía un hijo natural llamado don Alonso. Entre los indígenas, los hijos naturales también proliferan,²⁰

¹⁸ Romero de Terreros, Manuel. Marqués de San Francisco, *Hernán Cortés sus hijos y nietos caballeros de las órdenes militares*, México, Robredo de José Porrúa e hijos, 1944. Ya es sabido que este es caso de excepción pues criollos, mestizos, indios y castas no ascendieron nunca a puestos importantes de gobierno, inclusive hubo una constante lucha por alcanzar dignidades eclesiásticas y prioratos en las órdenes.

¹⁹ Dávila Garibi, José Ignacio, *La sociedad de Zacatecas en los albores del régimen colonial*, México, Imprenta Robredo, 1939.

²⁰ Para mayor información pueden consultarse el Archivo de protocolos en el *Índice*

Aunque muchos fueron los hombres que reconocieran y aún consiguieran la legitimación de sus hijos, hubo otros muchos, la mayoría que no lo hicieron, algunos por no conocerlos siquiera, pues eran fruto de violaciones o convivencias temporales, muchas veces realizadas por la prepotencia del "amo".

Para suplir ese daño que sufrían los hijos de padre desconocido que eran abandonados por sus madres, los obispos, los hombres seglares a través de sus cofradías y los reyes, crearon y sostuvieron para crianza y educación de ellos casas de cuna y colegios. Entre las primeras tenemos la del hospital de Nuestra Señora de los Desamparados fundada por el médico Pedro López, la que Vasco de Quiroga estableciera dentro del hospital-pueblo de Santa Fe de México, las que se hicieron en provincia como la de San Cristóbal de Puebla, la del obispo Ruiz de Cabañas en Guadalajara, la que en el siglo XVIII estableciera el obispo Núñez de Haro con el nombre de Casa de San José, que más tarde florecería bajo el cuidado de su sucesor el arzobispo Lorenzana, quien llegó hasta conseguir la legitimación de los niños de la cuna dándoles a todos su apellido Lorenzana.²¹

Además desde antes de 1548 se fundaron en la ciudad los grandes Colegios para mestizos San Juan de Letrán, de varones; y Nuestra Señora de la Caridad de niñas.²²

Para protección, sostenimiento y progreso de todas esas instituciones que en su seno albergaban a hijos ilegítimos, abandonados en su mayoría, los reyes emitieron reales cédulas desde los inicios de la colonización.

Así conocemos las dadas en 1533, 1548, 1552, 1555, 1557, 1558, 1560, 1612, 1624, etcétera, cuyo contenido se vació más tarde en la *Recopilación de 1680*, a través de la ley XVII, libro I, título III, en la ley XIV libro I, título XXIII y la ley IV, título IV libro VII. A las cuales hay que añadir las órdenes expresadas en las *Instituciones a Virreyes*. Esta reiteración de mandatos nos manifiesta que las órdenes reales no se cumplían constante y cabalmente.

Para las hijas de madre soltera o adúltera española, que no podían legítimar a sus hijos, porque eso sólo lo podían hacer los hombres, y porque además el reconocimiento o legitimación del vástago implicaba la destrucción de la familia de la madre, el arzobispo de México creó en el siglo XVIII el Departamento de Partos Ocultos que con su anexo de casa de

de Millares Carlo y Mantecón y la ya citada obra *Nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal*.

²¹ Muriel Josefina, "La protección del niño en la época colonial", en *Coloquios Reunión Hispano-Mexicana de Historia, La Rábida 1980*, México, 1981.

²² Gómez Canedo, Lino, *La educación de los marginados en la época colonial*, México, Porrúa, 1982, pp. 217-296.

cuna salvaba a esos hijos no deseados dándolos en adopción o criándolos y educándolos en diversas instituciones.²³

Esta ponencia no ha pretendido abarcar el estudio de la familia novohispana en todos sus estamentos sociales con todas las complejas variantes en el orden jurídico, religioso, económico y social que tuvo durante los siglos coloniales, sólo ha sido una panorámica general en la que intencionalmente se puso énfasis en la familia criolla, por parecernos que es el modelo que se impuso en el desarrollo de esta nación y cuya actuación aún podemos recordar en nuestros abuelos.

BIBLIOGRAFÍA

- BRADING, D. A., *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- CASO, Alfonso, "Evolución política y social de los aztecas" en *Instituciones indígenas precortesianas*, México, 1954, vol. VI.
- DÁVILA GARIBI, José Ignacio, *La sociedad de Zacatecas en los albores del régimen colonial*, México, Imp. Robredo, 1939.
- Diccionario de gobierno y legislación de indias* (manuscrito), Biblioteca Nacional de Madrid.
- DUSS-VON WERT, Josef, "El matrimonio como sacramento", en *Mysterium Salutis*, Madrid, Cristiandad, 1975, vol. IV, t. II.
- FERNÁNDEZ DE RECAS, Guillermo S., *Mayorazgos de la Nueva España*, México, Instituto Bibliográfico Mexicano, UNAM, 1965.
- LÓPEZ SERRELANGUE, Delfina Esmeralda, *Nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1965.
- MONZÓN, Arturo, *El calpulli en la organización Tenochca*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1949.
- MURIEL, Josefina, *Cultura femenina novohispana*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1982.
- , *Hospitales de la Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1957, t. I; ed. Jus, t. II, 1960.
- , "La protección al niño durante la época colonial", en *Coloquios de la Reunión Hispano-Mexicana de Historia*, La Rábida, 1980, México, 1981.
- , *Los recogimientos de mujeres respuesta a una problemática social novohispana*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1974.
- OTS CAPDEQUI, José María, *El estado español en las indias*, México, El Colegio de México, 1941.

²³ Muriel, Josefina, *Hospitales de la Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1957, t. I y II, pp. 171-174.

- Recopilación de las leyes de los reinos de las indias*, (1a. ed., 1680), ed. facsimilar, Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1943.
- ROMERO DE TERREROS, Manuel, Márques de San Francisco, *Hernán Cortés sus hijos y nietos caballeros de las órdenes militares*, México, Robredo de José Porrúa e hijos, 1944.
- SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan, *Política Indiana* (1a. ed., Madrid, 1776); ed. facsimilar, México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1979.
- ZORITA, Alonso de, *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*, (pról. y notas de Joaquín Ramírez Cabana), México, UNAM, 1942.